

Circular n.º 97/1974, de 20 de octubre



Ampliaciones de capital (1)

El apartado 2.º de la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1974, faculta a este Banco de España para establecer las normas que regulen las formalidades con las que han de comunicarse los proyectos que tengan los respectivos Bancos privados, que se propongan llevar a cabo ampliaciones de capital.

En el mejor deseo de agilizar la tramitación de los oportunos expedientes, y dado que en este Banco de España existen determinados datos que pueden suplir a los que, tradicionalmente, se enviaban en virtud del número 8.º de la Orden de 28 de febrero de 1947, las Entidades Bancarias que proyecten llevar a cabo ampliaciones de capital habrán de acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificación de la parte del acta en que consten los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, en virtud de los cuales se pretende realizar las operaciones, tanto si es única, como si lo es por aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas; en este último supuesto, se hará constar, asimismo, la parte dispuesta del capital autorizado, mediante la oportuna certificación (2).
- Características de la operación de aumento de capital, entre ellas, número y valor nominal de los títulos que se emitan, precio de emisión, proporcionalidad de la suscripción, preferencia de suscripción, que, en su caso, se reconozca, derechos que se le conceden, desembolso inicial, fecha de lanzamiento, etc.

(1) Véanse *Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 (BOE de 1 de enero de 1947), artículo 45; Orden de 20 de septiembre de 1974, sobre ampliaciones de capital (BOE de 23), y Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, de creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las Entidades de Crédito (BOE de 31), artículo 8.*

(2) Véase *Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (BOE de 27), artículo 153.*

Caso de que difiera la cifra de capital desembolsado con los datos figurados en los respectivos balances confidenciales, se acompañará, además, Certificación de la misma, en la fecha de la solicitud, con detalle del número de títulos, valor nominal y demás características.

Le ruego acuse recibo a esta Circular utilizando el Boletín que figura al pie de la misma.

Asimismo, si no obrase con anterioridad en poder de este Banco de España, deberán remitir copia autorizada de la escritura notarial relativa al anterior aumento de capital social, y/o de desembolso total.

Si el aumento de capital se destinase al canje de emisiones de bonos de caja que gocen de la característica de ser convertibles en acciones del propio Banco, debe entenderse que la autorización para el lanzamiento de la emisión de bonos de caja lleva implícita la genérica para aumentar el capital social en la cuantía máxima que se proyecte, sin perjuicio de que, en cada oportunidad de canje, se solicite la parcial que corresponda; a cuyos efectos se acompañará certificación del número de bonos que se prevea han de ejercitar el derecho de conversión, en virtud del cual se precisará aumentar el capital en la cuantía concreta que resulte, según las características de la emisión, con indicación del precio de conversión.

El Banco de España podrá solicitar, en cada caso, cualquier información complementaria que estime pueda ser importante para apreciar la necesidad financiera de la operación.

Se advierte a esa Entidad que una copia de la documentación correspondiente, se remitirá por Vds., simultáneamente, al Consejo Superior Bancario, según determina el susodicho precepto legal, en la inteligencia de que los plazos serán contados a partir de la fecha de entrada en el Registro General de este Banco de España, que estará justificado mediante la estampación de la misma en la documentación correspondiente.

Las ampliaciones de capital que actualmente se hallan en tramitación, se entenderán autorizadas cuando, transcurrido el plazo de 15 días naturales a partir del 24 de septiembre último, no se hubiera producido pronunciamiento desfavorable de este Banco de España.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento. Cuantas aclaraciones precise puede plantearlas ante nuestros Servicios Administrativos de Entidades de Crédito y Ahorro.